



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

05 OCT. 2016

E-004832

**SEÑOR
RAMON NAVARRO PEREIRA
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No. 67-09
BARRANQUILLA.**

Referencia: E-000694

DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. No. 0209-233

hacer

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION N° 1-000694 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades constituciones y legales señaladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERADO

Situación Fáctica

Que mediante escrito radicado No. 9734 del 21 de Octubre de 2015, el señor Ramón Navarro Pereira, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE DE BARRANQUILLA- TRIPLE A S.A E.S.P NIT 800.135.913-1 hizo entrega de los documentos reseñados como complementación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de lavado para vehículos recolectores del servicio de aseo público".

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la sociedad de acueducto, aseo y alcantarillado de Barranquilla –Triple A S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecen otras disposiciones.

Igualmente, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 000883 de 2012, "Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones legales." en su parte Resolutiva establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."

Que mediante el Auto No. 001253 del 2015 se da inició al trámite de modificación la licencia ambiental del parque ambiental los pocitos empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Galapa

RESOLUCION N° - - 0 0 0 6 9 4 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

Que mediante escrito radicado No. 002819 del 07 de abril de 2016 La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., presenta constancia de pago por concepto de evaluación de trámite de modificación de licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de evaluación de solicitud de modificación de la licencia ambiental, a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, realizo practicó visita técnica de inspección el día 19 de mayo de 2016, emitiéndose en el concepto técnico N° 00649 de 14 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de servicios.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., mediante Radicado No. 009734 del 21 de octubre de 2015, solicita modificación de la licencia ambiental para efectos de la construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo.

Anexa: Documento técnico denominado "complemento del E.I.A., del relleno sanitario los Pocitos". Construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo.

Planos: Plano solución sanitaria, plano de detalles Trampa de grasas y Desarenador, Plano soluciones hidráulicas.

Proyecciones del Relleno para el año 2020, año 2030 y para el año 2040

COMPLEMENTO DEL E.I.A., DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

Dice la empresa... En el Capítulo 12 del E.I.A., presentado a la C.R.A. dentro de la solicitud de licencia ambiental para el relleno sanitario "Los Pocitos", titulado "COMPLEMENTACIÓN DEL E.I.A" encontramos el numeral 12.8 "INFORMACIÓN SOBRE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES, que en su aparte 12.8.4 "LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE LAVADO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES", y respondiendo a un requerimiento de la C.R.A. acerca de la localización de esta actividad, textualmente dice: "Los vehículos recolectores no serán lavados en el relleno sanitario sino en su base de operaciones localizada en Barranquilla".

Toda vez que la realización de esta actividad al interior del parque ambiental puede eventualmente generar impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el E.I.A. aprobado por las resoluciones C.R.A. 049 de 2007 y 103 de 2008, estamos desarrollando este nuevo Complemento del E.I.A. Con este documento estamos dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 30 del decreto 2041/14 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Art. 2.2.2.3.7.2).

Atendiendo los requerimientos de esta norma, en este capítulo de complementación se tendrán como objetivos específicos:

- Descripción y evaluación de los impactos ambientales adicionales
- Propuesta de ajuste del PMA

Japal

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

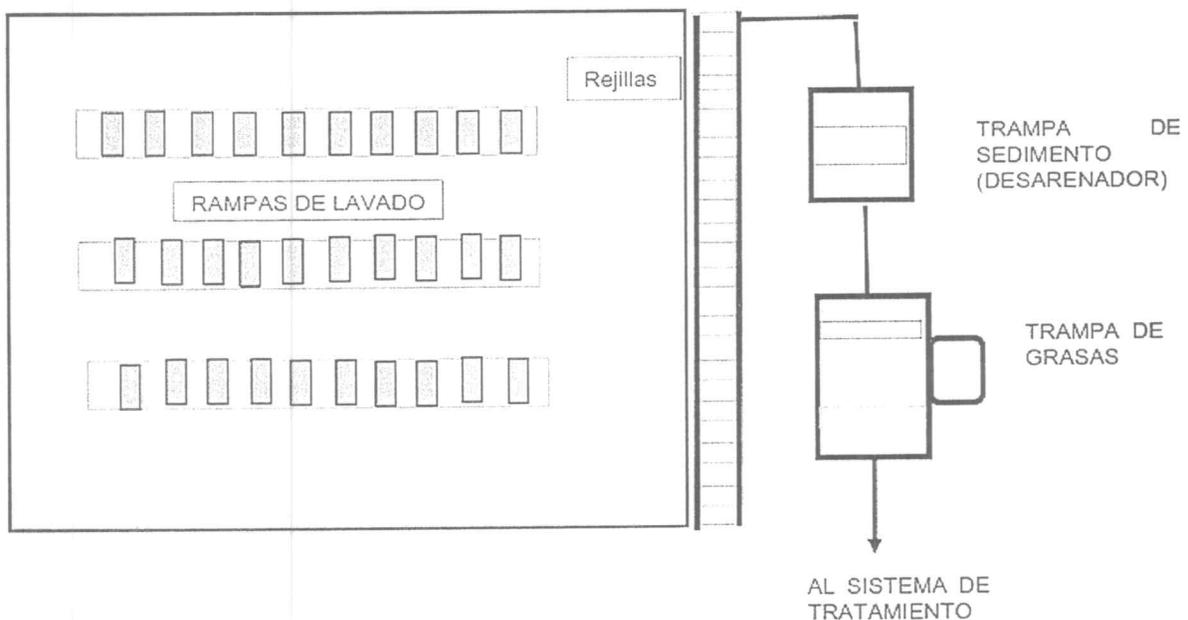
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto, cuya actividad principal será el lavado de los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos en la ciudad de Barranquilla y su área de influencia para estos mismos vehículos y contará además con áreas para estacionamiento y servicios sanitarios y duchas para los conductores y operadores.

Imagen digital de la estación de Lavado (área de operaciones) –Fuente Triple A S.A. E.S.P.

El proyecto ocupará un total de 6.450 M² y estará localizado como se muestra en el plano anexo y consta de:

- Estación de lavado (310.5 M²) con facilidades para atender simultáneamente 3 vehículos.
- Estación de secado (103.5 M²) para el secado de 1 vehículos simultáneamente.
- Área de parqueadero (4.121,11M²) para 50 vehículos.
- Batería sanitaria (34.13 M², 8 duchas, 3 aparatos sanitarios, 3 lavamanos y 3 orinales.
- Vestidor con área de 23.70 M² dotado con guardarropas.
- Dos (2) cuartos técnicos con área de 11.72 M² cada uno.
- Tanque de almacenamiento de agua
- Rejillas de cribado □ Desarenador
- Trampa de grasa
- Lecho de secado de lodos
- Zonas verdes y andenes



Esquema general para el pre tratamiento de las aguas residuales industriales en un lavadero

LOCALIZACIÓN:

Esta estación se construirá en el extremo norte del relleno sanitario, al noroeste de la zona de oficinas y servicios existente (Ver Anexo 1_Plano 1). De acuerdo al desarrollo previsto para el relleno sanitario, la estación ocuparía parte de lo que será el vaso No. 16, último vaso a ser llenado hacia el año 2040, de acuerdo a las actuales proyecciones (ver Anexo 2 "Proyecciones de

Juana

RESOLUCIÓN N° 1-000694 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

llenado"). Por esta razón y una vez comience el llenado del Vaso No. 15 se deberá dismantelar y abandonar la estación de mantenimiento para dar paso a los trabajos de preparación del vaso No. 16.

VIDA ÚTIL

Dado su localización al interior de lo que será el Vaso No. 16 para la disposición final de residuos sólidos, el período de vida de la estación de mantenimiento será hasta el día en que se inicie el llenado del Vaso No. 15, lo cual se espera que ocurra hacia el año 2040, día en que se procederá al dismantelamiento y abandono de la estación para dar inicio a la preparación del Vaso No. 16.

Actividades a desarrollar en de la estación de Lavado

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA/ EQUIPO UTILIZADO
Recepción de Materias Primas	Las materias primas (detergentes, algunos biodegradables, Champú, ACPM y desengrasantes son almacenadas en canecas plásticas en bodega.	Manual
Lavado inferior (Chasis)	Se utilizan cárcamos fijos elevados, en los cuales se ubica el vehículo para permitir el lavado con manguera. El enjuague se realiza con desengrasantes y champús, con ayuda de cepillos.	Cárcamo, cepillos, manguera, manual
Lavado exterior y de la caja recolectora	Lavado con manguera. El enjuague se realiza con detergentes y champús, con ayuda de cepillos.	Cepillos, manguera, manual
Lavado de motor	Se lleva a cabo en la parte interna del compartimiento del motor y se utilizan detergentes y desengrasantes.	Manguera, manual
Secado	Se realiza manualmente y con toallas donde un operario procede a retirar la humedad de la superficie del auto, realiza este paso tantas veces hasta retirar completamente la humedad del vehículo.	Toallas
Aspirado	Aseo al interior del vehículo y de la caja recolectora, Se procede inicialmente a retirar manualmente la basura que se encuentra en el interior, posteriormente con aspiradora se recogen las partículas de polvo adherido al interior de la caja, tapetes o a la cojinería del vehículo. Como paso final se aplica silicona a los tableros y al tapizado que sea el caso.	Aspiradora
Polichado	Consiste en remover partículas de polvo adheridas y las capas de oxidación de la pintura creando una capa protectora, la cera utilizada en esta actividad se aplica	Pulidora eléctrica / manual

lavado

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

IMPACTOS AMBIENTALES ADICIONALES GENERADOS POR EL PROYECTO

Los impactos adicionales que podrían presentarse durante la construcción y operación de la Estación de Mantenimiento, y su posterior desmantelamiento y abandono para despejar el área en donde será construido el vaso No. 16 del relleno sanitario de residuos sólidos ordinarios., son:

a). Durante la construcción de la estación:

1. Generación de empleo por la construcción de la estación

b). Durante la fase de operación de la estación:

1. Consumo de agua para el lavado de vehículos y para los servicios sanitarios

2. Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos generados durante el proceso de lavado.

3. Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos y lodos generados en el pretratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la estación.

4. Contaminación de los cuerpos de agua localizados en la zona por vertimiento inadecuado de las aguas residuales, domésticas e industriales, generadas en la estación.

5. Contaminación del aire por ruido generado en la utilización equipos para el lavado y por la operación de vehículos recolectores.

6. Generación de olores ofensivos por la permanencia de vehículos recolectores en la estación.

7. Generación de olores ofensivos por la mala disposición de los residuos sólidos producto del pretratamiento de las aguas residuales industriales (desbaste, desarenado, trampa de grasas)

8. Generación de empleo por la operación de la estación

C. Durante la fase de desmantelamiento y abandono:

1. Pérdida de empleos por el traslado de la estación

METODOLOGIA DE EVALUACION DE IMPACTOS:

Para la evaluación de los impactos utilizaron el método de Vicente Conesa Fernández - Vítora, que es un método integrado que permite la identificación, caracterización y ponderación de los impactos.

En la Siguiete Tabla muestran los resultados de aplicar la metodología de evaluación de impactos ambientales, para la evaluación de los impactos adicionales generados por el proyecto "Estación de Lavado de Vehículos Recolectores".

Sever

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

FASE	No.	DESCRIPCIÓN	Signo	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	IMPORTANCIA
			(+,-)	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I
CONSTRUCCIÓN	1	Generación de empleo por la construcción de la estación	+	1	2	4	1	1	1	1	1	4	4	24
OPERACIÓN	2	Aumento en la demanda de recursos naturales por consumo de agua para lavado de los vehículos	-	2	1	4	2	2	2	1	1	4	2	26
	3	Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos generados durante el proceso de lavado	-	2	1	4	1	1	2	1	4	4	1	-26
	4	Contaminación del suelo por residuos sólidos y lodos generados en el pretratamiento de las aguas residuales industriales	-	2	1	4	2	2	1	1	4	4	1	-27
	5	Contaminación de los cuerpos de agua por vertimiento inadecuado de aguas residuales, domésticas e industriales de la estación	-	8	4	4	2	2	2	2	4	4	4	-56
OPERACIÓN	6	Contaminación del aire por ruido generado en la utilización equipos para el lavado y por la operación de vehículos recolectores	-	1	1	4	1	1	1	1	1	4	1	19
	7	Generación de olores ofensivos por los vehículos recolectores durante su permanencia en la estación	-	4	2	4	1	1	1	2	4	4	2	-35
	8	Generación de olores ofensivos por la mala disposición de los residuos del pretratamiento de las aguas residuales industriales	-	2	2	4	1	1	1	2	1	4	2	-26
	9	Generación de empleo por la operación de la estación	+	1	2	4	4	1	1	1	4	4	4	30
ABANDONO	10	Pérdida de empleo por el cese de actividades de la estación	-	1	1	4	4	4	1	1	4	4	4	-31

Fuente: Triple A S.A. E.S.P. Evaluación de los impactos adicionales generados por el proyecto.

PROPUESTA DE AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

.....Procedemos a presentar la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental correspondiente que define las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales adicionales que pueda generar la estación de lavado. Incluye igualmente las acciones orientadas a potencializar los impactos positivos del mismo.

Conforme a lo definido en la "Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales" formulada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (2010), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, las medidas

hacer

RESOLUCIÓN N° - - 0 0 0 6 9 4 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

de manejo ambiental contendrán entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Se presentarán así mismo indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de estas medidas.

Como quedó consignado en la identificación de los impactos ambientales potenciales, estos en su gran mayoría están ya contemplados en el PMA vigente, tales como alteración del paisaje, afectación de flora y fauna, etc. Así mismo se ha considerado la preexistencia de una barrera boscosa así como un plan de compensación forestal, actualmente en ejecución, que contemplan todo el perímetro del Parque Ambiental, incluyendo el área en donde operará la estación de lavado de vehículos y un plan de contratación de mano de obra local.

De esta manera presentan tres fichas las nuevas medidas de manejo ambiental a implementar, adicionales a las ya existentes en el Plan de Manejo Ambiental vigente:

1. FICHA: PMA_LV1. PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES
2. FICHA: PMA_LV2. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, ESPECIALES Y PELIGROSOS
3. FICHA: PMA_LV3. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE

PROPUESTA DE AJUSTES AL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Con el ajuste de este programa se busca determinar los efectos adicionales ocasionados por el proyecto sobre el medio ambiente en la zona de influencia del proyecto, registrar periódicamente las actividades ambientales realizadas, ejecutar las mediciones necesarias con el fin de detectar cambios relevantes y plantear las medidas correctivas correspondientes.

Con relación a la protección de los cuerpos de aguas superficiales se requiere por un lado minimizar el consumo de agua en la estación y así mismo verificar la calidad del agua que sale de la zona del proyecto y es aportada a los cuerpos de agua situados en la zona de influencia, así como el correcto tratamiento de las aguas residuales generadas en la estación de lavado.

Para verificar el uso eficiente del agua debemos determinar: el volumen de agua utilizado en el lavado de los vehículos y el número de estos que reciben el tratamiento, para lo cual se requerirá de un ajuste al Programa de Seguimiento y Monitoreo vigente (Ficha PSM_LAV_1).

Con el fin de verificar una posible contaminación de los cuerpos de agua situados aguas abajo del Parque Ambiental Los Pocitos, calcularemos el Índice de Calidad del Agua (ICA) del IDEAM para las aguas que circulan por el Colector Norte del sistema de evacuación de aguas lluvias del relleno sanitario, aguas abajo de la estación de lavado. Este indicador requiere para su determinación los siguientes parámetros: pH, Oxígeno Disuelto, Conductividad eléctrica, DQO y SST. Estos parámetros ya son determinados, para este sitio, en el Programa de Monitoreo vigente, por lo cual no es necesario realizar ningún ajuste de este.

De otra parte, el tratamiento de las aguas residuales generadas en la estación se tiene previsto se realice conduciendo estas al sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario. Para garantizar un adecuado comportamiento del sistema con este nuevo aporte se hace necesario conocer la cantidad y calidad de este nuevo aporte, especialmente lo que tiene que ver con las aguas residuales que salen de la estación de

hacer

RESOLUCIÓN N° - - 0 0 0 6 9 4 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

lavado. Para esto será necesario monitorear las aguas residuales de la estación, caracterizándolas con los mismos criterios con que se caracteriza el lixiviado crudo que entra al sistema de tratamiento de lixiviados y determinando el caudal que aporta al sistema.

Para garantizar un correcto manejo integral de los residuos sólidos generados en la estación de lavado, se debe verificar que el 100% de los residuos peligrosos se gestionen adecuadamente, que se minimice efectivamente la cantidad de residuos peligrosos generados y se aproveche adecuadamente los residuos reciclables. Con este propósito debemos determinar:

- Cantidad de residuos peligrosos dispuestos adecuadamente conforme a las normas vigentes
- Cantidad de residuos peligrosos producidos
- Número de vehículos lavados

La determinación de estas variables no está incluida dentro del Programa de Seguimiento y Monitoreo actual, por lo que se requiere realizar un ajuste del mismo. (Ficha PSM_LAV_2).

Para ejercer un control de la calidad del aire y minimizar las molestias que su operación pudiese causar al medioambiente y comunidades vecinas debemos determinar, en los alrededores de la estación:

- Ruido: Nivel de presión sonora expresado en decibeles ponderados A (dB(A))
- Olores: Concentración de Sulfuro de Hidrógeno (H₂S).

Estos parámetros ya son considerados dentro del Programa de Seguimiento y Monitoreo actual por lo que no será necesario modificar el plan de monitoreo existente para este recurso.

Para mitigar y compensar los posibles impactos sobre la comunidad ubicada en las zonas de influencia directa e indirecta, se ha implementado un Programa de Contratación de Mano de Obra Local para cuyo seguimiento y monitoreo se debe recabar la siguiente información:

- # de trabajadores del proyecto residentes en el área de influencia del mismo
- # total de trabajadores vinculados al proyecto.

Para incluir la medición de las variables se ajustará el Programa de Seguimiento y Monitoreo vigente (Ficha PSM_LAV_4).

Se presentan las fichas correspondientes a los monitoreos adicionales que deben realizarse con relación a este proyecto.

FICHA PSM_LAV_1: SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CONSUMO DE AGUA

FICHA PSM_LAV_2: MONITOREO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

FICHA PSM_LAV_3: CONTROL A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESTACIÓN DE LAVADO.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

Shach

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., proyecta la construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo, la cual se construirá en el extremo norte del relleno sanitario, al noroeste de la zona de oficinas y servicios existentes. De acuerdo al desarrollo previsto para el relleno sanitario, la estación ocuparía parte de lo que será el vaso No. 16, último vaso a ser llenado hacia el año 2040 según las proyecciones de la empresa.

En la visita técnica realizada al área georeferenciada con coordenadas 10°56'07" N 74°55'8.8" O, correspondiente al predio donde se proyecta la construcción y operación de una estación de lavado de vehículos, se evidenció descapote y movimiento de tierra. Actualmente el área es utilizada para parqueo de maquinaria pesada utilizada en las labores o actividades propias de la triple A dentro del relleno sanitario los Pocitos.

El acceso al lote a intervenir se hace a través de la vía principal del relleno, por medio de una vía construida en tierra de manera perpendicular a la vía principal referenciada.

Al costado Sur del lote a intervenir se observó un Desarenador construido en tierra, el cual discurre en sentido sur-norte hacia la Finca denominada "El Pajal".

De otra parte, el tratamiento de las aguas residuales generadas en la estación de lavado se tiene previsto se realice conduciendo estas al sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., proyecta la construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo, la cual se construirá en el extremo norte del relleno sanitario, al noroeste de la zona de oficinas y servicios existentes. De acuerdo al desarrollo previsto para el relleno sanitario, la estación ocuparía parte de lo que será el vaso No. 16, último vaso a ser llenado hacia el año 2040 según las proyecciones de la empresa.

Según la información siniestrada por la empresa el proyecto ocupara un total de 6.450 M2 y estará localizado como se muestra en el plano anexo y consta de:

- Estación de lavado (310.5 m²) con facilidades para atender simultáneamente 3 vehículos.
- Estación de secado (103.5 M2) para el secado de 1 vehículos simultáneamente.
- Área de parqueadero (4.121,11M2) para 50 vehículos.
- Bateria sanitaria (34.13 M2, 8 duchas, 3 aparatos sanitarios, 3 lavamanos y 3 orinales.
- Vestidor con área de 23.70 M2 dotado con guardarropas.
- Dos (2) cuartos técnicos con área de 11.72 M2 cada uno.
- Tanque de almacenamiento de agua
- Rejillas de cribado □ Desarenador
- Trampa de grasa
- Lecho de secado de lodos
- Zonas verdes y andenes

La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., mediante Radicado No. 009734 del 21 de

hacer

RESOLUCIÓN N°

51-000694

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

octubre de 2015, solicita modificación de la licencia ambiental para efectos de la construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo.

Anexa:

- Documento técnico denominado “complemento del E.I.A., del relleno sanitario los Pocitos”. Construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo.
- Planos: Plano solución sanitaria, plano de detalles trampa de grasas y desarenador, Plano soluciones hidráulicas.
- Proyecciones del Relleno para el año 2020, año 2030 y para el año 2040

Se presenta la propuesta de AJUSTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL correspondiente que define las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales adicionales que pueda generar la estación de lavado. Incluye igualmente las acciones orientadas a potencializar los impactos positivos del mismo.

Se presentan tres (3) fichas las nuevas medidas de manejo ambiental a implementar, adicionales a las ya existentes en el Plan de Manejo Ambiental vigente, las cuales son parte integrante del presente concepto técnico, las fichas son:

1. FICHA: PMA_LV1. PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES
2. FICHA: PMA_LV2. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, ESPECIALES Y PELIGROSOS
3. FICHA: PMA_LV3. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE

Se presenta la propuesta de ajustes al programa de seguimiento y monitoreo, a fin de determinar los efectos adicionales ocasionados por el proyecto sobre el medio ambiente en la zona de influencia del proyecto, registrar periódicamente las actividades ambientales realizadas, ejecutar las mediciones necesarias con el fin de detectar cambios relevantes y plantear las medidas correctivas correspondientes

Se presentan las fichas correspondientes a los monitoreo adicionales que deben realizarse con relación a este proyecto, las cuales son parte integrante del presente concepto técnico, las fichas son:

1. FICHA PSM_LAV_1: SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CONSUMO DE AGUA
2. FICHA PSM_LAV_2: MONITOREO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
3. FICHA PSM_LAV_3_ CONTROL A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESTACIÓN DE LAVADO.

Acéptese como cierta la documentación presentada por la empresa Triple A Barranquilla S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Ambientales en los siguientes términos:

hacer

RESOLUCION N°

- - 000694

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

“Artículo 49º. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015.

Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

3/10/16

RESOLUCION N° - - 0 0 0 6 9 4 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLANTICO

trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Artículo 2.2.2.3.8.1. Decreto 1076 de 2015, Trámite para la modificación de la licencia ambiental.

(...) 1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.(...)

(...) Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011. (...).

Para concluir tenemos que el concepto técnico N°00649 de 14 de septiembre de 2016, considera técnicamente viable modificar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, en el sentido de establecer como de obligatorio cumplimiento el complemento y/o las modificaciones presentadas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DEL SERVICIO DE ASEO, la cual se construirá en el extremo norte del Parque Ambiental Relleno Sanitario "LOS POCITOS" propiedad de la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:

RESOLUCIÓN N°

000694

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

Artículo Primero: Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P “triple A” con NIT N° 800.133.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado “Parque Ambiental los pocitos”, consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Baranoa para la disposición final de los residuos sólidos generados en el área de Metropolitana de Barranquilla.

Parágrafo Primero: La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de la vida útil del proyecto, que para el presente caso está contemplada en treinta (30) años y dos (2) meses, contados a partir de la operación del relleno.

Parágrafo Segundo: Incluir en el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) las actividades relacionadas con el proyecto de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DEL SERVICIO DE ASEO.

Parágrafo Tercero: Las actividades autorizadas en la etapa de operaciones de la estación de lavado de vehículos en el Parque Ambiental Relleno Sanitario “LOS POCITOS” propiedad de la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., son:

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA/ EQUIPO UTILIZADO
Recepción de Materias Primas	Las materias primas (detergentes, algunos biodegradables, Champú, ACPM y desengrasantes son almacenadas en canecas plásticas en bodega.	Manual
Lavado inferior (Chasis)	Se utilizan cárcamos fijos elevados, en los cuales se ubica el vehículo para permitir el lavado con manguera. El enjuague se realiza con desengrasantes y champús, con ayuda de cepillos.	Cárcamo, cepillos, manguera, manual
Lavado exterior y de la caja recolectora	Lavado con manguera. El enjuague se realiza con detergentes y champús, con ayuda de cepillos.	Cepillos, manguera, manual
Lavado de motor	Se lleva a cabo en la parte interna del compartimiento del motor y se utilizan detergentes y desengrasantes.	Manguera, manual
Secado	Se realiza manualmente y con toallas donde un operario procede a retirar la humedad de la superficie del auto, realiza este paso tantas veces hasta retirar completamente la humedad del vehículo.	Toallas
Aspirado	Aseo al interior del vehículo y de la caja recolectora, Se procede inicialmente a retirar manualmente la basura que se encuentra en el interior, posteriormente con aspiradora se recogen las partículas de polvo adherido al interior de la caja, tapetes o a la cojinería del vehículo. Como paso final se aplica silicona a los tableros y al tapizado que sea el caso.	Aspiradora
Polichado	Consiste en remover partículas de polvo adheridas y las capas de oxidación de la pintura creando una capa protectora, la cera utilizada en esta actividad se aplica	Pulidora eléctrica / manual

Parágrafo Cuarto: Incluir las (6) seis fichas nuevas al Plan de Manejo ambiental y Programa seguimiento y monitoreo descritas a continuación:

1. FICHA: PMA_LV1. PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES

RESOLUCIÓN N°

-- 000694

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

2. FICHA: PMA_LV2. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, ESPECIALES Y PELIGROSOS

3. FICHA: PMA_LV3. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE

4. FICHA PSM_LAV_1: SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL CONSUMO DE AGUA

5. FICHA PSM_LAV_2: MONITOREO AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

6. FICHA PSM_LAV_3 CONTROL A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESTACIÓN DE LAVADO. Fichas

ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Programas ambientales y el Programas de Monitoreo y Seguimiento, los cuales hacen parte del Ajuste del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario "LOS POCITOS", a fin de mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto Construcción y operación de una Estación de Lavado para los Vehículos Recolectores del Servicio de Aseo.

2. Deberá semestralmente presentar a esta Corporación el correspondiente Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), a fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental ajustado (PMA), a través de los formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, tomados del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Deberá garantizar que todas las actividades de operación de la estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de aseo, se efectúen según las normas ambientales y de seguridad prevista, para lo cual debe disponer de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

RESOLUCIÓN N° **16-000694**

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°049 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P – ATLÁNTICO

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección (c)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido- Gerente Gestión Ambiental
Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Exp. Expediente No. 0209-233